

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015 **201400594-00**, segunda demanda informando que la parte ejecutante allegó poder y solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

**Reconocer personería** para actuar a la doctora Daniela Pintor Lombana, identificada con C.C No. 1.026.294.381 y T.P. No. 353.482 del C.S de la J, como apoderado del ejecutante Luis Guillermo Flórez Zambrano, conforme el poder obrante en el archivo "02PoderSolicitudTítulos20230124", de la carpeta "C02SegundaDemandaEjecucionIncidenteHonorarios" del expediente digital.

Ahora, pretende la parte actora se decrete el embargo de los dineros consignados a favor de la incidentada, en aras de garantizar el pago de los honorarios ya decretados a su favor el pasado 29 de junio de 2017, por un valor de \$11.458.409.

Al respecto una vez verificado el expediente, se encuentra que en efecto el señor Teobaldo Angulo Guiza ha venido haciendo pagos a favor de la acá incidentada en virtud al auto que libró mandamiento de pago por las mesadas de la pensión de invalidez, al respecto y dada la naturaleza por la cual han sido depositados dichos rubros, es pertinente señalar lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 que indica:

"Artículo 134. Inembargabilidad. Son inembargables:

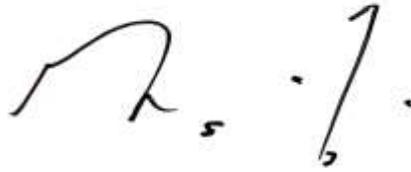
*5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia."*

En consecuencia, lo procedente es **negar la solicitud de medida cautelar** pretendida por la parte incidentante, dada la naturaleza de inembargabilidad de las pensiones.

Igualmente, póngase de presente que se encuentra activa y registrada la medida cautelar sobre la cuenta de ahorros de la incidentada en el Banco BBVA, por lo que una vez ingresen dineros en dicha cuenta los mismos serán retenidos y puestos a órdenes del presente asunto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **08 DE MARZO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **13**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NRS

Firmado Por:  
Deysi Viviana Aponte Coy  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f891635325b68614d901560eb2cf6744e8777f13a29aae580e065088f54ec690**

Documento generado en 07/03/2023 05:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>